

### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	María José del Río				
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"				
Objetivo del proyecto de regulación	Permitirá elaborar información estadística de mayor calidad sobre visitas de nacionales y extranjeros, toda vez que incluirá a todos los tipos de alojamiento lo que favorecerá los análisis estadísticos del sector.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	29 de abril de 2021				
Fecha de finalización	13 de mayo de 2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2021">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2021</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico del Ministerio				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	21				
Número de comentarios aceptados	3	%	14%		
Número de comentarios no aceptados	18	%	86%		
Número total de artículos del proyecto	13				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	%	46%		
Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	23%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/05/21	Caja de Compensación Familiar Compensar	<p>1. En primera medida es importante señalar que, los hoteles llevamos la tarjeta de registro de alojamiento, que nos genera el programa hotelero Zeus y que, los datos solicitados en la tarjeta de registro de alojamiento sugerida en este proyecto de norma son los mismos de la aplicación mencionada.</p> <p>En consecuencia, solicitamos:</p> <p>a. Se tenga en cuenta el procedimiento que ya se está utilizando para las tarjetas de registro de alojamiento, en el sistema Zeus.</p> <p>b. Se aclare si el registro que actualmente se llevan en Zeus, también debe llevarse el registro en otra plataforma: SIAT.</p>	No aceptada	<p>Respecto a su solicitud es importante aclarar que según el artículo 22 de la ley 2068 de 2020 "Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional." Asimismo, el artículo 2.2.4.4.12.3. del Decreto 1074 de 2015, establece que el software y la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento será el determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en común acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p> <p>Por lo anterior, durante las actividades previas a las pruebas piloto, se evidenció que existen prestadores de servicio de alojamiento que cuentan con infraestructura tecnológica o nube a través del sistema de gestión desarrollado para alojamientos denominado PMS (Property Management System), dentro de los cuales se encuentra el sistema que señala, por lo que la puesta en funcionamiento del SIAT para estos prestadores se realizará a través de la interoperabilidad de los dos sistemas, siempre que se cuente con la autorización del prestador de servicios de alojamiento turístico al administrador del PMS, para la transmisión de datos al SIAT. En este evento, el diligenciamiento será automático, ya que se creó la interfaz que permite obtener la información de cualquier PMS.</p>

*Quini J. D.*

2	7/05/21	Caja de Compensación Familiar Compensar	2. Solicitamos aclaración en cuanto a qué prestadores de servicios turísticos se refiere el numeral 3° del artículo 5°, que indica: Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que cuentan con infraestructura tecnológica o nube a través del sistema de gestión desarrollado para hoteles denominado PMS (Property Management System) y con conexión a internet".	No aceptada	Tal y como lo especifica el numeral 3° del artículo 5° del proyecto de resolución, éste se refieren a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, que cuenten con la infraestructura tecnológica o nube denominado PMS (Property Management System), que es un software de administración de alojamientos que permite administrar tareas de la recepción como las reservas, el registro de entrada y de salida, la asignación de habitaciones, la gestión de las tarifas de habitaciones, y la facturación, por lo que los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que cuenten con este tipo de software y con conexión a internet, pertenecen al numeral 3° del artículo 5° del proyecto de resolución, siempre que se cuente con la autorización del prestador de servicios de alojamiento turístico al administrador del PMS, para la transmisión de datos al SIAT.
3	7/05/21	Caja de Compensación Familiar Compensar	3. Sugerimos que en el numeral 2° del artículo 7°, se incluya el deber de hacer un registro hotelero por habitación, sin importar la reserva, con el fin de controlar la ocupación. Lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades que presenta registrarla como actualmente se menciona.	No aceptada	Tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el propósito de la Tarjeta de Registro de Alojamiento es "llevar el registro de los huéspedes", por lo que la información principal que va a requerir el sistema es la de los huéspedes, tanto del principal como del acompañante, asimismo, en el numeral 1.3 del artículo 7 del proyecto de resolución, el mismo contendrá toda la información de la disponibilidad de instalaciones y el numeral 2.1 del mismo artículo permite especificar la habitación en uso por parte de los huéspedes. Así las cosas, consideramos que la información necesaria ya se encuentra contenida en los datos solicitados, por lo que a través del instructivo del aplicativo se brindará orientación respecto a su diligenciamiento.
4	7/05/21	Caja de Compensación Familiar Compensar	4. Sugerimos eliminar el numeral 2.2 del artículo 7°, toda vez que el hecho de tener que registrar los datos específicos de los acompañantes, genera demora en el momento de realizar la reserva, el cual se ha logrado hacer de una forma más expedita.	No aceptada	De conformidad con el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el propósito de la información contenida en las Tarjeta de Registro de Alojamiento es elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, por lo que es necesario cualificar tanto al huésped principal como al huésped acompañante.

*Quini J. D.*

5	7/05/21	Caja de Compensación Familiar Compensar	5. Solicitamos que, en el numeral 2.3.2. del artículo 7° "Valor pagado por el servicio de alojamiento", podamos discriminar la tarifa de nuestro plan que es todo incluido.	No aceptada	Tal y como lo establece el numeral 2.3.2 del artículo 7 el sistema requiere únicamente la información correspondiente al servicio de alojamiento que se presta por parte del prestador de servicios turísticos, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la ley 2068 de 2020.  Sin embargo, en los eventos que el valor del servicio de alojamiento este unido con otros conceptos, sin que se puedan separar, se puede utilizar el tipo de acomodación "entre otros" relacionados en el numeral 1.3.1, pudiendo así diligenciar el numeral 2.3.2. Valor total pagado por el servicio de alojamiento, información que será valorada para efectos estadísticos en ese grupo.
6	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	Frente al artículo 6, la entidad considera necesario especificar la actividad económica a la que hace referencia el código CIU que propone el texto original, esto es, "Alojamiento por horas: moteles y hoteles de paso". En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: "Artículo 6. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Toda persona natural o jurídica que preste el servicio de alojamiento turístico deberá llevar el registro de los huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema SIA T. Se excluyen de la presente disposición los establecimientos que prestan <b>alojamiento por horas, es decir, moteles y hoteles de paso</b> identificados con el CIU 5530."	Aceptada	Se ajusta incluyendo el nombre del código CIU al que se hace referencia en el inciso segundo del artículo 6, de la siguiente manera:  Se excluyen de la presente disposición los establecimientos que prestan servicio por horas identificados con el CIU 5530 "Servicio de estancia por horas", revisión 4 o su equivalente.
7	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	Por otra parte, el artículo 7 establece la "Información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento" solicitada en el "Sistema de Información de Alojamiento Turístico "SIAT"; al respecto, desde la Superintendencia de Industria y Turismo se sugiere incluir los siguientes datos para su registro: 1. Que el numeral 1 incluya un ítem en el que se informe si el prestador de servicios turísticos hace parte de un grupo empresarial y si existe, o no, una relación de control. Esto, con el fin de que el sistema pueda enlazar la información a una única sociedad, a efectos de validar posteriormente la información por las autoridades del orden nacional, identificar si ese prestador tiene a su vez diferentes Registros Nacionales de Turismo (RNT), o si hace parte o no de una cadena hotelera.	No aceptada	Es importante señalar que el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020 estableció que "los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento (...)". Adicionalmente, el artículo 2.2.4.4.12.3 Tarjeta de Registro de Alojamiento del Decreto 1074 de 2015, determinó que "para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero, cuya información será la que determinen de común acuerdo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".  En tal sentido, se responden cada uno de los puntos así:  Al primer punto. Precisamente conocedores de la posibilidad planteada, se incluyó el numeral 1.2.3. Operador del Alojamiento, que permite registrar si se trata de una cadena hotelera, entre otros.
8	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	2. Que el numeral 1.3 incluya un ítem en el que se informe si existe o no sobreventa del servicio. Toda vez que, de presentarse esta situación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados, a elección del usuario, a prestar otros servicios de la misma calidad o de reembolsar o compensar el precio pactado por el servicio incumplido. De no ser esto posible, el prestador debe contratar, a sus expensas con un tercero, la prestación de este.	No aceptada	Al segundo punto. La información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento será utilizada para fines estadísticos, por lo que su diligenciamiento se puede iniciar al momento del disfrute del servicio, siendo necesario el registro de la información en línea sin que sea procedente registrar sobreventas, lo cual además escapa de la finalidad de la TRA.
9	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	3. Que el numeral 2.1 incluya un ítem que especifique si el usuario extendió o prorrogó los servicios inicialmente pactados, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 300 de 1996.	No aceptada	Al tercer punto. En el numeral 1.3. Información diaria de la disponibilidad de sus instalaciones, se debe reportar la disponibilidad efectiva de sus instalaciones y en el numeral 2.1.14. y 2.2.11. se registra la Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out), tanto del huésped principal como del acompañante, información suficiente para cumplir con la finalidad de la TRA.
10	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	4. Que el numeral 2.3 incluya un ítem en el que se especifique si aplica o no el pago de un impuesto para ingresar a una parte del territorio de Colombia ( v.gr. Isla de San Andrés). Toda vez que, no en todos los territorios se exige dicho impuesto y no todos los usuarios pagan ese gravamen.	No aceptada	Al cuarto punto. Lo solicitado escapa de la finalidad de la Tarjeta de Registro de Alojamiento.
11	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	5. Que el numeral 2.3, teniendo en cuenta que se indica el valor total pagado por el servicio de alojamiento, se sugiere incluir un ítem en donde se precise el tipo de servicio pagado ( v.gr. Al/ inclusive, media pensión, solo alojamiento).	No aceptada	Al quinto punto. Dentro de los tipos de acomodación se encuentran "Sencilla, Doble, Suite, Múltiple, Cabaña/apartamento, Hamaca, Camping, entre otros", por lo que el prestador de servicios de alojamiento debe señalar el tipo de alojamiento según corresponda, pudiendo utilizar la clasificación "entre otros" si la acomodación no corresponde a las otras denominaciones.

12	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>En el artículo 8 se señala el deber legal de registrar la información del usuario en el SIAT. Al respecto, se considera necesario señalar que el no cumplimiento de este deber podría acarrear las sanciones establecidas por la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"Artículo 8. Registro en el Software Sistema de Información de Alojamiento turístico. El prestador de servicios turísticos de alojamiento deberá registrar la información del huésped a través del SIAT en línea o a más tardar el mismo día de registro del huésped, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>El prestador de servicios de alojamiento turístico que no cuente con acceso a internet e infraestructura tecnológica descargará de la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la versión local que alimentará diariamente con la información del huésped. La información consolidada se deberá reportar al SIAT el último día del mes, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que acompañará la descarga de la versión local.</p> <p><u>En caso de incumplimiento de la anterior obligación, los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 77 de la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020 y demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.</u></p>	No aceptada	<p>En efecto, el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020 establece las infracciones en que pueden incurrir los prestadores de servicios turísticos y el artículo 71 de la misma norma las sanciones de carácter administrativo, por lo que resulta poco práctico reiterar mediante acto administrativo este mandato legal.</p> <p>A pesar de lo anterior, se incluirá la transitoriedad de la implementación del SIAT, dando claridad sobre la fecha exacta en la que los prestadores de servicios de alojamiento deben hacer uso del SIAT, lo cual facilitará la función de IVC – Inspección, Vigilancia y Control.</p>
13	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Además, esta Superintendencia considera pertinente que se modifique la redacción del artículo 10 e incluir la actualización como una forma de manejo y uso del SIAT. Toda vez que por ser un software, va a estar en constante actualización, situación para la que resulta pertinente tener unos instructivos y protocolos de manejo. Por esa razón, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>"Artículo 10. Instructivos para el manejo y uso del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitirá los instructivos, términos y condiciones para la inscripción, uso, <u>actualización</u> y operatividad del SIAT."</p>	No aceptada	<p>En consideración a que las actualizaciones están a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no se requiere de un instructivo que indique como se realizarán las actualizaciones, ya que esta actividad no será realizada por los prestadores de servicios de alojamiento.</p>
14	10/05/21	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Finalmente, frente al párrafo del artículo 11, se sugiere que al hacerse referencia al tratamiento de datos personales, es importante incorporar los principios de "Uso Mínimo de Datos" y de "Responsabilidad Demostrada", como directrices para el adecuado tratamiento de los datos en el SIAT. Pues los responsables del tratamiento deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. En razón de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:</p> <p><u>Parágrafo: En el evento en que el prestador de servicios de alojamiento turístico y el Ministerio de Comercio recolecten, usen o traten información de carácter personal, deberán adoptar medidas de responsabilidad de mostrada para garantizar el debido Tratamiento de esa información. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad la calidad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida de la información.</u></p> <p><u>Además, recolectarán, usarán y tratarán únicamente la información que sea estrictamente necesaria para cumplir con sus deberes y funciones iguales.</u></p>	No aceptada	<p>El artículo 11 del proyecto de resolución se refiere de manera general a toda la normativa en materia de tratamiento de datos. En este sentido, por unidad normativa no consideramos necesario detallar las normas existentes.</p>
15	13/05/21	Asocajas	<p>Artículo 7 "Información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico." En el Numeral 1.2. Identificación del establecimiento, solicitamos incluir una opción de "caja de compensación familiar", toda vez que la naturaleza jurídica de las Cajas no es compatible con las opciones existentes.</p>	No aceptada	<p>En el evento de que el operador de alojamiento sea una caja de compensación, en el numeral 1.2.3 del artículo 7 puede realizar dicha especificación.</p>

*Quiñones*

16	13/05/21	Asocajas	La siguiente recomendación es frente al microdato que se reporta a la Superintendencia de Subsidio Familiar, toda vez que se solicita nuevamente la gestión interinstitucional con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos. Así mismo, la integración de la plataforma con los aplicativos de uso en los hoteles.	No aceptada	El Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) permite la interoperabilidad con otros sistemas, por lo que progresivamente se efectuarán las concertaciones correspondientes con las diferentes entidades estatales para lograr la interoperabilidad de los sistemas que compartan información, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, resaltando que la interoperabilidad no está contemplada con microdato.
17	21/05/21	Cotelco	Se considera necesario que el SIAT tenga una interface que permita el enlace de la información del prestador contenida en el RNT para evitar reproceso o volver a digitalizar. Es decir que ingresado el número RNT se enlace enseguida con la plataforma de la cámara y arrastre la información. Esto evitaría también que difieran información.	No aceptada	En efecto, el SIAT cuenta con el acceso a la base de datos del RNT administrada por Confecámaras, lo que permite obtener los datos del prestador de servicios de alojamiento en tiempo real.
18	21/05/21	Cotelco	Se insiste en revisar el total de los datos porque es bastante amplio contrariando la política estado simple. Especialmente en el tema acompañante. Se sugiere que la herramienta permita arrastrar los datos del huésped principal, como contacto, motivo de viaje, para no diligenciar uno a uno. Recomendando crear interfaces con el RNT u otros para mayor agilidad en su diligenciamiento.	No aceptada	De conformidad con el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el propósito de la información contenida en las Tarjeta de Registro de Alojamiento es elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, por lo que de conformidad con el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE hizo énfasis en la necesidad de cualificar tanto al huésped principal como al huésped acompañante, por lo que la información que se pretende recaudar proveniente del huésped acompañante, resulta necesaria para fines estadísticos
19	21/05/21	Cotelco	Con relación al artículo 8, se insiste en que se amplíe el tiempo de registro de la información de la tarjeta de alojamiento en el SIAT por lo menos una semana, para quienes se establece que será en línea o a más tardar el mismo día de registro del huésped y para prestador de servicios de alojamiento turístico que no cuente con acceso a internet e infraestructura tecnológica, la semana siguiente después de finalizado el mes. La tarjeta para todos los efectos se diligencia en la llegada del huésped.	Aceptada	El prestador de servicios turísticos de alojamiento deberá registrar la información del huésped a través del SIAT en línea, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En aras de garantizar el correcto diligenciamiento de la TRA, el prestador de servicios de alojamiento turístico que no cuente con acceso a internet ni infraestructura tecnológica descargará de la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la versión local que alimentará diariamente con la información del huésped. La información consolidada del mes se deberá reportar al SIAT el primer día hábil de cada mes, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que acompañará la descarga de la versión local
20	21/05/21	Cotelco	El SIAT debe permitir la interoperabilidad con el PMS, esto porque esta tarjeta no es reemplazo del contrato alojamiento o el manejo front o integración sistemas contables de la empresa.	No aceptada	Durante las actividades previas a las pruebas piloto, se evidenció que existen prestadores de servicio de alojamiento que cuentan con infraestructura tecnológica o nube a través del sistema de gestión desarrollado para hoteles denominado PMS (Property Management System), por lo que la puesta en funcionamiento del SIAT para estos prestadores se realizará a través de la interoperabilidad de los dos sistemas, siempre que se cuente con la autorización del prestador de servicios de alojamiento turístico al administrador del PMS, para la transmisión de datos al SIAT. En este evento, el diligenciamiento será automático, ya que se creó la interfaz que permite obtener la información de cualquier PMS.
21	21/05/21	Cotelco	Se sugiere que hasta que el Ministerio no tenga implementada y puesta en marcha la herramienta no debe ser vigente. También, se sugiere incluir un término más amplio para la puesta en funcionamiento de la TRA teniendo en cuenta tamaño de hoteles o establecimientos, ciudades donde estén ubicados y disponibilidad actual de plataformas o PMS. Esto porque aquellos que tengan ya enlazado o parametrizados sus sistemas de reservas y contabilidad quedarían afectados si no existe el mecanismo de integración que además les representaría un costo al establecimiento. Se sugiere entonces un periodo de transición con fechas claras de implementación Es decir desde cuándo. Esto también le permitirá a MINCIT contar con una etapa de sensibilización, capacitación.	Aceptada	El SIAT es un software que ya fue desarrollado y desde diciembre de 2020 ha estado en pruebas piloto con varios prestadores de servicios de alojamiento, pruebas que se siguen desarrollando, por lo que lo invitamos a ingresar a la página web: <a href="http://tarjeta.mincit.gov.co">tarjeta.mincit.gov.co</a> , para conocer el desarrollo. Con relación a la transitoriedad de la implementación, en aras de generar mayor confianza se aceptará la recomendación, en el sentido de establecer las fechas específicas en donde iniciará la obligatoriedad del uso del SIAT por parte de los prestadores de servicios de alojamiento, teniendo como base los grupos previamente definidos en el artículo 5 del proyecto de resolución

*Oficina DL.*